

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós

Los señores **GLORIA INÉS ROCHA MARÌN, JUAN DAVID QUINTERO ROCHA, YURY TATIANA QUINTERO ROCHA, YURLY MACARENA QUINTERO ROCHA, LEIDY VIVIANA QUINTERO ROCHA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, **y presunto desaparecido el señor LUIS EDUARDO QUINTERO CARDONA**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, por los siguientes motivos:

-. De conformidad con lo reglado por el artículo 583 numeral 1 del CGP, debe presentarse en la demanda una relación detallada de bienes y deudas del señor **LUIS EDUARDO QUINTERO CARDONA**, esto es, si se trata de bienes muebles e inmuebles, de deudas con entidades bancarias, o personales, igualmente si se trata de derechos pensionales o de pago de cesantías de forma parcial o total, así como también debe determinarse de manera clara la totalidad de bienes que puedan conformar el patrimonio del presunto desaparecido tanto activos como pasivos, y de no ser ello posible, prueba siquiera sumaria de las gestiones que se han adelantado ante los responsables de otorgar información sobre los mismos.

-. Se debe indicar, aparte de las que se adjuntan como prueba con la demanda, que otras diligencias se han hecho para averiguar sobre el paradero del señor

LUIS EDUARDO QUINTERO CARDONA, esto es, por ejemplo, volantes, afiches, carteles, avisos en periódicos, etc (artículo 97, numeral 1 C.C), los cuales deben estar debidamente actualizados, en dichos diarios.

-. Deberá indicar si la señora **GLORIA INÉS ROCHA MARÌN**, acude al proceso como compañera permanente del señor **LUIS EDUARDO QUINTERO CARDONA**, en caso positivo deberá allegar la respectiva sentencia en donde se haya declarado la existencia de la misma, en caso contrario deberá adecuar tanto el poder como los hechos y pretensiones de la demanda.

-. Deberá allegar a este proceso las resultas que produjo la investigación llevada por parte de la fiscalía general de la nación en frente de la denuncia del desaparecimiento del señor **LUIS EDUARDO QUINTERO CARDONA**, con la fecha de tales decisiones.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA y MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **LUIS EDUARDO QUINTERO CARDONA**, promovida por los señores **GLORIA INES ROCHA MARÌN, JUAN DAVID QUINTERO ROCHA, YURY**

TATIANA QUINTERO ROCHA, YURLY MACARENA QUINTERO ROCHA, LEIDY VIVIANA QUINTERO ROCHA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que corrija la demanda de los defectos reseñados, so pena de rechazo.

TERCERO: frente al RECONOCIMIENTO de personería, esta se realizará una vez la apoderada de la parte demandante, realice las correcciones respectivas exigidas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa65ae221fec045e922ae444d1ca96f2cd519727b7eabbbfd5ddcf8ec92cbb**

Documento generado en 28/11/2022 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>